

**RESUELVE PROCESO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A
LA UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA Y APLICA
MEDIDA QUE INDICA.**



Solicitud N° 94

RESOLUCIÓN EXENTA N° 89

SANTIAGO, 4 de Mayo de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior; en la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; en los estados financieros de la Universidad Pedro de Valdivia correspondientes a los ejercicios terminados en los años 2016, 2017 y 2018; en el pre-balance al 30 de junio del año 2019; en la información proporcionada por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES) de la Subsecretaría de Educación Superior, relativa a matrículas reportadas por dicha institución desde el año 2012 hasta el primer semestre del año 2019; en la Resolución Exenta N° 92, de 17 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior, que Instruye Proceso de Investigación que Indica; en la Resolución Exenta N° 41, de 7 de febrero de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, que resuelve el término de la investigación realizada a la Universidad Pedro de Valdivia y ordena instruir proceso administrativo que indica; en el Informe de Investigación realizado a la Universidad Pedro de Valdivia, evacuado a través de Memorándum N° 02/2020, de 23 de enero de 2020, por la investigadora del procedimiento; en los antecedentes acumulados durante el proceso de investigación sustanciado por la Superintendencia de Educación Superior; en la Formulación de Cargos 2020/FC/000001, de 5 de marzo de 2020; en el Informe de fecha 13 de Abril de 2020 evacuado por la Instructora del correspondiente procedimiento administrativo; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Establece Normas Sobre la Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.091 prescribe en su artículo 19 que *“El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos”*.

2° Que, el literal b) del artículo 20 de la Ley N°21.091 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Educación Superior, *“Fiscalizar el mantenimiento de los requisitos o condiciones que dieron lugar al reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior”*. Por su parte, y en concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, dispone que uno de los requisitos que deben cumplir las universidades para ser reconocidas oficialmente por el Estado es *“Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos y el o los títulos profesionales que pretende otorgar”*.

3° Que, la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos, dispone en su artículo 1° que el objeto de ese cuerpo normativo es *“resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones”*. Para conseguir dicho objeto, ese cuerpo normativo establece, en sus artículos 3° y siguientes, la potestad de la Superintendencia de Educación Superior de iniciar un procedimiento de investigación en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de: a) Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales; b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes; y c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, en relación con los artículos 64, 74 y 81 del mismo cuerpo legal.

4° Que, según lo establecido en los literales e), n) y o) del artículo 20 de la Ley N° 21.091, serán funciones de la Superintendencia, entre otras, ejercer las atribuciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.800; formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia; e, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la ley. Asimismo, en conformidad con los artículos 3° de la Ley N° 20.800 y 45 de la Ley N° 21.091, la Superintendencia podrá dar inicio al procedimiento, por denuncia o de oficio, cuando tome conocimiento de los antecedentes graves que menciona en considerando 3° anterior y/o de hechos

que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia.

5° Que, la Ley N° 20.800 prescribe en su artículo 4° que *“En lo no previsto en esta ley, el procedimiento se regirá por las disposiciones de la ley de Educación Superior”*. A su vez, el artículo primero transitorio de esa misma ley establece que: *“Las medidas y procedimientos previstos en la presente ley aplicables a instituciones de educación superior serán complementarias y se integrarán a las facultades fiscalizadoras y sancionatorias que le sean conferidas a una Superintendencia que en conformidad a la ley se cree”*. Por otra parte, la precitada Ley N° 21.091, que crea la Superintendencia de Educación Superior, en el Párrafo 6° de su Título III, denominado *“Infracciones y Sanciones”*, particularmente en el artículo 59, dispone que *“Sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 57, y en caso que sea procedente de acuerdo a la ley N° 20.800, la Superintendencia podrá disponer el cumplimiento de un plan de recuperación o la designación de un administrador provisional”*. De esta manera, y tomando en consideración el principio de economía procedimental consagrado en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, corresponde a esta Superintendencia armonizar los objetivos, facultades y procedimientos establecidos en las leyes N°s 20.800 y 21.091, resguardando siempre los principios constitucionales del debido proceso y de igualdad ante la ley, con el objeto de cumplir de modo más eficiente la finalidad de ambos cuerpos normativos y de esa forma resguardar de mejor manera los derechos de la comunidad de la casa de estudios a que se refiere el presente acto administrativo.

6° Que, en el contexto de una revisión general, financiera y patrimonial, realizada por esta Superintendencia a todas las instituciones de educación superior, ésta tuvo acceso a los estados financieros de la Universidad Pedro de Valdivia correspondientes a los ejercicios terminados en los años 2016, 2017 y 2018 y a su pre-balance al 30 de junio de 2019. Dicha información dio cuenta de una delicada situación financiera, a la que se suma una tendencia decreciente de su matrícula total entre los años 2013 y 2019, según información proporcionada por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES), de la Subsecretaría de Educación Superior.

7° Que, producto de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 92, de 17 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir un proceso de investigación, en el marco de las Leyes N° 20.800 y N° 21.091, a la Universidad Pedro de Valdivia, con el fin de determinar si la institución había cometido alguna de las infracciones dispuestas en la Ley N° 21.091 y/o se encontraba en alguno de supuestos contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 20.800. Además, mediante esa misma resolución se nombró a cargo de la sustanciación del mencionado proceso de investigación a doña María José Gazitúa Meli, funcionaria de la Superintendencia de Educación Superior.

8° Que, la Universidad Pedro de Valdivia fue debidamente notificada de la instrucción de dicho proceso de investigación el día 18 de diciembre de 2019.

9° Que, luego de realizadas diversas gestiones de indagación, con fecha 23 de enero de 2020, la investigadora del proceso evacuó su informe en el cual concluye que resulta procedente formular cargos a la Universidad Pedro de Valdivia, atendida la existencia de antecedentes que darían cuenta que dicha institución se encontraría en las causales de la letras a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800, y eventualmente, implicarían una infracción a lo dispuesto por el literal b) del artículo 61, del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091.

10° Que, en este contexto, y conforme a los antecedentes que constaban en el expediente, a través de Resolución Exenta N° 41, de 7 de febrero de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se resolvió el término de la investigación realizada y se ordenó instruir un proceso administrativo, conforme a lo establecido en las Leyes N°s 20.800 y 21.091, en contra de la Universidad Pedro de Valdivia, designándose en dicho acto administrativo como instructora a la funcionaria de esta Superintendencia, doña Pía Teresita Arteaga Rodoni, para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

11° Que, la instructora, mediante Formulación de Cargos 2020/FC/000001, de fecha 5 de Marzo de 2020, procedió a formular los siguientes cargos a la Universidad Pedro de Valdivia:

I.- Incurrir en la causal prevista en la letra **a) del artículo 3° de la ley N°20.800**, ya que concurren a su respecto diversos antecedentes graves tales como su dependencia del financiamiento obtenido vía factoring, aportes y préstamos por personas relacionadas; una situación de déficit financiero; múltiples observaciones formuladas por los auditores a los estados financieros auditados para los años 2016 a 2018; la disminución de la matrícula de estudiantes; escenario de no acreditación; existencia de deudas previsionales y morosidades y la existencia en su contra de diversos juicios laborales y civiles por cuantías significativas que podrían incrementar su inestabilidad financiera, los que en su conjunto o por sí solos, hacen presuponer que la institución se encuentra en peligro de incumplir sus compromisos financieros, administrativos o laborales.

II.- Incurrir en la causal prevista en la letra **b) del artículo 3° de la ley N°20.800**, ya que la institución se encuentra en mora en el pago de los arriendos de 4 de los 6 campus en que opera la Universidad, circunstancia que constituye un antecedente grave que permite presuponer que la institución se encuentra en peligro de incurrir en incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.

III.- Infringir lo dispuesto en el **literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N°21.091**, toda vez que los antecedentes tenidos a la vista durante la investigación respectiva constatan una precaria situación financiera de la casa de estudios en cuestión, lo que hace presuponer que en la actualidad, y si no ocurren cambios relevantes al interior de ésta, no contará con los recursos económicos, financieros y físicos que le permitieron obtener el reconocimiento oficial.

12° Que, el Informe de Investigación aludido en el considerando 9° de esta resolución; la Resolución Exenta N°21, de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; y la Formulación de Cargos 2020/FC/000001, de fecha 5 de Marzo de 2020, fueron notificados personalmente al Rector de la institución, don Rafael Rosell Aiquel, el día 5 de marzo de 2020, a las

16:33 horas, en las dependencias de la Universidad ubicadas en calle Huérfanos N° 1546, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

13° Que, con fecha 2 de abril de 2020 venció el plazo de 20 días hábiles que el artículo 46 de la Ley N°21.091 confiere para formular descargos y solicitar que se abra un período de prueba, sin que la Universidad Pedro de Valdivia haya presentado sus descargos ni haya realizado presentación alguna.

14° Que, con fecha 13 de abril de 2020, la instructora procedió a evacuar su informe, acorde con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 21.091, proponiendo a este Superintendente aplicar a la Universidad Pedro de Valdivia la medida que contempla la letra a) del artículo 4° de la Ley N° 20.800, consistente en ordenar a la institución la elaboración de un plan de recuperación cuyo objeto sea adoptar todas las medidas necesarias para subsanar los problemas identificados durante la sustanciación del procedimiento administrativo.

15° Que, del mérito de los antecedentes recabados durante la tramitación del procedimiento administrativo instruido a la Universidad Pedro de Valdivia, y con el objeto de que esa casa de estudios adopte las medidas que sean necesarias para resguardar el derecho a la educación de los estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de sus recursos, corresponde dictar el presente acto administrativo, poniendo término al procedimiento y ordenando la presentación de un plan de recuperación para su aprobación y supervigilancia por parte de esta Superintendencia.

RESUELVO:

PRIMERO: DISPÓNESE EL TÉRMINO del proceso administrativo ordenado instruir a la Universidad Pedro de Valdivia mediante Resolución Exenta N°41, de 7 de febrero de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, y aplica la medida establecida en el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 20.800, ordenándose a dicha casa de estudios la elaboración de un plan de recuperación.

SEGUNDO: CONCÉDESE a la Universidad Pedro de Valdivia un plazo de sesenta días contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución para que elabore y presente a esta Superintendencia un plan de recuperación que contemple las medidas que adoptará para subsanar los problemas identificados durante la sustanciación de este procedimiento administrativo.

TERCERO: DÉJASE CONSTANCIA que corresponderá a la Superintendencia de Educación Superior aprobar el plan de recuperación, previo informe favorable del Ministerio de Educación, o bien formularle observaciones para que la institución las subsane, dentro de los plazos dispuestos en el artículo 5 de la Ley N° 20.800.

CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 21.091, la presente Resolución Exenta es susceptible de recurso de reposición, el que podrá interponerse en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N°21.091, al Rector de la Universidad Pedro de Valdivia, don Rafael Rosell Aiquel, a través de la casilla de correo electrónico rafael.rossel@upv.cl .

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR



JEL/FAG

Distribución:

- Rector Universidad Pedro de Valdivia 1c
- Instructor Procedimiento Administrativo 1c
- Partes 1c
- **Total 3c**